



**POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**  
**IG4 CAPITAL INVESTIMENTOS LTDA.**  
 (“Gestora”)

**Versión vigente: junio/2022**

Versión anterior: julio/2021

Revisión nº:	Inicio de la vigencia:
6 (junio/2022)	30/11/2016 y, en su caso, a partir de la obtención de la autorización de la CVM (Comisión de Valores Mobiliarios de Brasil) como gestora de activos

Aprobado por:  \_\_\_\_\_  
203EC3047D034CD...

**Flávia Andraus Troyano**

**Director de Cumplimiento**

## CAPÍTULO I

### OBJETIVOS Y ALCANCE

1.1. De acuerdo con la Ley 12.846/2013 (“Ley Anticorrupción”), la presente Política Anticorrupción (“Política”) tiene carácter permanente y tiene como objetivo establecer las directrices y diligencias necesarias para prevenir, detectar y remediar actos ilícitos y de corrupción contra la Administración Pública, así como cualquier otro acto que viole el Código de Ética y Conducta de IG4 Capital, y/o esté en disconformidad con las legislaciones nacional y extranjera aplicables.

1.2. La presente Política también tiene como objetivo la prevención y la administración de situaciones de potencial ofrecimiento o recibimiento de ventajas indebidas, buscando mitigar los riesgos para la reputación, operativos y financieros a los cuales la Gestora está expuesta, así como resguardar a todos sus colaboradores, terceros, consejeros y directores.

1.3. Las directrices de la presente Política están en consonancia con el Código de Ética y Conducta, en conformidad con las leyes y normas brasileñas e internacionales en lo que se refiere al combate a la corrupción, incluyendo, pero no limitándose a:

- La Ley nº 12.846/2013 (“Ley Anticorrupción”);
- El Decreto nº 8.420/2015, responsable de regular la Ley Anticorrupción;
- El Decreto-Ley 2.848/1940 (“Código Penal”);
- *Foreign Corrupt Practices Act* (“FCPA”);
- *UK Bribery Act* (“UKBA”).

1.4. La Política se aplica a todos los colaboradores, consejeros, miembros de comités y directores de la Gestora.

1.5. Las personas jurídicas serán responsabilizadas objetivamente, en los ámbitos administrativo y civil, por los actos lesivos practicados por sus Colaboradores contra la administración pública, nacional o extranjera, sin perjuicio de la responsabilidad individual del autor, coautor o partícipe del acto ilícito, en la medida de su culpabilidad.

Se considera agente público y, por tanto, sujeto a las Normas de Anticorrupción, sin limitación:

- (i) cualquier individuo que, aunque sea temporalmente y sin compensación, esté al servicio, empleado o manteniendo una función pública en entidad gubernamental, entidad controlada por el gobierno, o entidad de propiedad del gobierno;
- (ii) cualquier individuo que sea candidato o esté ocupando un cargo público;
- (iii) cualquier partido político o representante de partido político;
- (iv) familiares de funcionarios públicos hasta el segundo grado (cónyuges, hijos e hijastros, padres, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos); y
- (v) notarios, asesores de funcionarios públicos y representantes de fondos de pensión públicos.

1.5. Administración pública extranjera comprende los órganos y entidades estatales o representaciones diplomáticas de países extranjeros, de cualquier nivel o esfera de gobierno, así como las personas jurídicas controladas, directa o indirectamente, por el poder público de países extranjeros y las organizaciones públicas internacionales.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS ANTICORRUPCIÓN**

2.1. La práctica de actos de corrupción está expresamente prohibida por la Gestora.

2.2. La Gestora repudia y no autoriza toda y cualquier práctica de acto de corrupción y otros actos ilícitos contra la Administración Pública, nacional o extranjera, de acuerdo con las legislaciones previamente mencionadas o cualquier otra que pueda ser aplicable, considerando sus respectivas actualizaciones, como: (i) la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Convención de la ONU); (ii) Colaboración Contra la Corrupción del Fórum Económico Mundial (PACI); (iii) Convención contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (Convención de la OEA); (iv) Convención de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico sobre el Combate a la Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (Convención OCDE); (v) Ley de Licitaciones (Ley n.º 8.666/93 y Ley n.º 14.133/2021) y (vii) Ley de Improbidad Administrativa (Ley n.º 8.429/92);

2.3. Para IG4 Capital es inaceptable cualquier acto de corrupción, independiente de la circunstancia. A fin de prevenir y combatir la corrupción, la Gestora adoptará, además de la revisión y supervisión del cumplimiento de la presente Política, las siguientes directrices:

- Entrenamiento Anticorrupción;
- Procedimientos y controles internos revisados regularmente;
- Sistema interno de denuncia de irregularidades (Canal de Denuncias);
- Implementación diaria de una cultura de Compliance, en cumplimiento al Código de Ética y Conducta de IG4 Capital;

2.4. Todos los colaboradores, así como la propia Gestora, no pueden permitir ni aceptar cualquier acto y corrupción y/o favor indebido (corrupción privada), trabajando activamente contra estas conductas. Toda y cualquier práctica corrupta, incluyendo el soborno, el favor indebido y la propia corrupción privada (conducta

penalmente atípica, pero moralmente ilícita), están prohibidas y deben ser inmediatamente comunicadas.

2.5. El combate a la corrupción es un elemento esencial de la conducta ética de IG4 Capital y de todos sus Colaboradores, que poseen el deber de prevenir y detectar todo y cualquier acto de corrupción, así como la obligación de no practicar conductas corruptas y hacer todo lo que esté a su alcance para evitar la corrupción, el soborno y/o cualquier tipo de favor indebido.

2.6. En el caso de dudas, contactar al Departamento de Compliance.

### **CAPÍTULO III**

#### **ACTOS LESIVOS**

3.1. Son considerados actos lesivos contra la administración pública, nacional o extranjera, todos aquellos que atenten contra el patrimonio público nacional o extranjero, contra principios de la administración pública o contra los compromisos internacionales asumidos por Brasil, así definidos ("Actos de Corrupción"):

- (i) prometer, ofrecer o dar, directa o indirectamente, ventaja indebida a agente público, o a tercera persona relacionada a él;
- (ii) comprobadamente, financiar, costear, patrocinar o de cualquier modo subvencionar la práctica de los actos ilícitos previstos en las Normas de Anticorrupción;
- (iii) comprobadamente utilizar una interpuesta persona física o jurídica para ocultar o disimular sus reales intereses o la identidad de los beneficiarios de los actos practicados;
- (iv) en lo referente a licitaciones y contratos:
  - frustrar o falsificar, mediante acuerdo, ajuste o cualquier otra forma, el carácter competitivo de procedimiento licitatorio público;
  - impedir, perturbar o falsificar la realización de cualquier acto de procedimiento licitatorio público;
  - eliminar o intentar eliminar licitante, por medio de fraude u ofrecimiento de ventaja de cualquier tipo;

- fraudar licitación pública o contrato derivado de ella;
  - crear, de modo fraudulento o irregular, persona jurídica para participar de licitación pública o celebrar contrato administrativo;
  - obtener ventaja o beneficio indebido, de modo fraudulento, de modificaciones o prorrogaciones de contratos celebrados con la administración pública, sin autorización en ley, en el acto convocatorio de la licitación pública o en los respectivos instrumentos contractuales; o
  - manipular o falsificar el equilibrio económico-financiero de los contratos celebrados con la administración pública.
- (v) dificultar actividad de investigación o fiscalización de órganos, entidades o agentes públicos, o intervenir en su actuación, incluso en el ámbito de las agencias reguladoras y de los órganos de fiscalización del sistema financiero nacional.

3.2. Está prohibida la práctica de cualquier Acto de Corrupción y ningún Colaborador será internamente penalizado en el caso de no conclusión o atraso en la realización de una operación por negarse a practicar un Acto de Corrupción.

3.3. Los Colaboradores deberán actuar de buena fe y cuestionar la legitimidad de cualesquiera pagos solicitados por agentes públicos que no posean respaldo en previsión legal o reglamentaria.

3.4. En el caso de dudas acerca de la caracterización de un acto como Acto de Corrupción, de la legitimidad de un pago requerido por agente público o sospecha de Acto de Corrupción en el ámbito de una operación, el Colaborador deberá llevar tal duda o reportar tal sospecha al Departamento de Compliance, absteniéndose de cualquier acto hasta recibir instrucciones de la Directora de Compliance.

3.5. Queda resaltado que cualquier valor ofrecido a agentes públicos, por menor que sea e independientemente de la aceptación o no por el agente público, podrá caracterizar violación a las Normas de Anticorrupción y causar la aplicación de las penalidades previstas en esta Política, en el Código de Ética y Conducta o en ley.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **COMPORTAMIENTOS EVITABLES Y PROHIBIDOS**

4.1. Todos los Colaboradores de IG4 Capital deben estar atentos a las conductas

practicadas para no configurar, aunque sin intención, ningún tipo de favor indebido (pecuniario o no), con agentes públicos nacionales o extranjeros.

4.2. Está prohibido, directa o indirectamente, dar, prometer, ofrecer, solicitar o aceptar de cualquier individuo o tercero, cualquier ventaja a cambio de favor e/o influencia.

4.3. Los Colaboradores también deben estar atentos para no colocar a la Gestora en cualquier transacción/negocio en que haya riesgo de corrupción y/o lavado de dinero, siendo que la presente Política, en conjunto con el Código de Ética y Conducta, trae los comportamientos prohibidos y que podrán ser considerados o interpretados como corrupción, soborno o ventaja indebida.

4.4. Todo y cualquier acto que involucre soborno o favor indebido están estrictamente prohibidos, y específicamente en conexión con: i) cualquier servidor público o persona privada; ii) clientes o asociados; iii) partidos políticos; iv) organizaciones como sindicatos, fundaciones, instituciones de caridad, entre otras; v) amigos y familiares.

4.5. Conforme el Código de Ética, la oferta y el recibimiento de regalos, presentes y hospitalidades, a pesar de parecer comunes en el ambiente corporativo, pueden implicar prácticas corruptas y de conflictos de intereses.

4.6. Por eso, está expresamente prohibido ofrecer o recibir cualesquiera regalos, presentes u hospitalidades para Agentes Públicos, Personas Expuestas Políticamente ("PEP"), Agentes Privados o a cualquier tercero, con la finalidad de obtener o mantener negocios o beneficios para la Gestora, para sí mismo o para otros.

4.7. Todos los Colaboradores están sujetos a la política interna de la Gestora con respecto al recibimiento de presentes e invitaciones, conforme el Código de Ética y Conducta, estando prohibido el recibimiento de cualquier regalo o presente que no esté en consonancia con las reglas de IG4. Además de esto, está expresamente prohibida la aceptación de valores en dinero o cualquier otra forma de pago como presente.

4.8. Está expresamente prohibido a los Colaboradores darles dinero en cualquier cuantía a los funcionarios públicos o privados con el objetivo de agilizar la marcha de procedimientos administrativos u obtener autorizaciones. Además de esto, los Colaboradores tampoco deben aceptar ni dar pagos en dinero no documentados.

4.9. Ante la hipótesis excepcional de que la oferta o recibimiento supere el límite

establecido en el Código de Ética y Conducta, ella deberá ser aprobada previamente por el Departamento de Compliance, mediante el llenado del Formulario anexo a esta Política.

4.8. Es deber de todos los Colaboradores de IG4 reportarle, lo más breve posible, al Departamento de Compliance, cualquier transacción que esté en desacuerdo con las directrices de esta Política Anticorrupción o con cualquier otra política de la Gestora, por medio del Canal de Denuncias o por el e-mail [compliance@ig4capital.com](mailto:compliance@ig4capital.com).

## **CAPÍTULO V**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

5.1. Esta Política debe ser revista por lo menos cada 2 (dos) años, salvo si los eventos mencionados demandan ajustes en períodos menores, teniéndose en consideración (i) cambios regulatorios; (ii) modificaciones en las mejores prácticas adoptadas por el mercado; (iii) eventuales deficiencias encontradas, entre otras, para asegurar el adecuado y permanente monitoreo, así como mejorar controles y procesos internos.

5.2. Todos los documentos e informaciones relevantes para el proceso de gestión de los riesgos son archivados, en medio físico o electrónico en la sede de la Gestora, por el plazo mínimo de 5 (cinco) años.

5.3. El incumplimiento de cualesquiera directrices establecidas en esta Política estará sujeto a sanciones disciplinarias, además de la aplicación de las leyes vigentes.

5.4. El Canal de Denuncias es una herramienta de comunicación y está disponible en el sitio web de la Gestora para el público interno y externo, preservando la identidad de las personas involucradas y la confidencialidad de las informaciones suministradas.

5.5. Es deber de todos la comunicación de actividades sospechosas, así como es un derecho de todos enviar dudas y/o esclarecimientos. Para entrar en contacto con el Departamento de Compliance, el colaborador podrá enviar un e-mail para [compliance@ig4capital.com](mailto:compliance@ig4capital.com) o utilizar el Canal de Denuncias disponible en el sitio web [www.ig4capital.com](http://www.ig4capital.com).



**ANEXO I**

**FORMULARIO PARA EL OFRECIMIENTO O RECIBIMIENTO DE REGALOS,  
PRESENTES Y HOSPITALIDADES**

<b>Nombre del Colaborador:</b>
<b>Cargo:</b>
<b>Área:</b>
<b>Empresa o individuo que pretende recibir u ofrecer el regalo, presente u hospitalidad:</b>
<b>Detalle del regalo , presente u hospitalidad:</b>
<b>Valor del ítem (en el caso que no sea posible calcular el valor exacto, indique un valor estimado):</b>
<b>Comentarios del Departamento de Compliance:</b>

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Solicitante

\_\_\_\_\_  
Departamento de Compliance